ROLETIN



FIGIAL

PROVINCIA AA DE LEON

italsisississ - Intervención la Fondos is la Diputación provincial. - Teléfono 1700. scresis de la Diputación previncial.—Tel. 1916.

Jueves 8 de Julio de 1948

Núm. 152

No se publica los domingos ni dias festivos Ejemplar corriente: 75 céntimes. Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.* Les señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de sada número de este Bolevin Ovicial en el sitie de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el Bolevín Ovicial, para su encuadernación anual.

3.º Las inserciones reglamentarias en el Bolevín Ovicial, se han de mandar por el Exemo. Sr. Gobernador civil.

Precios—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientes, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas unales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos e dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas se nestrales, con pago adelantade.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales é 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta linea.

b) Los demás, 1,50 pesetas linea.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 9 de Junio de 1948 por la que se dictan normas para las nuevas plantaciones de viñedos.

Ilmo. Sr.: En la fecha presente constituye un grave problema las nuevas plantaciones de viñedos que se han venido efectuando desde la terminación de nuestra Guerra de Liberación, en muchos casos estimuladas por Organismos locales y por las Autoridades provinciales con el fin de mitigar el paro obrero en las épo-cas en que más escasea el trabajo en el campo, y tomando como base de la autorización una supuesta cesión hecha a dichos Organismos por la Circular de la Dirección General de Agricultura de 14 de Octubre de 1932 (Gaceta del 13), de las facultades de

autorización de plantaciones. Las Jefaturas Agronómicas provinciales han incoado multitud de expedientes a los propietarios de estos viñedos, que han sido plantados sin seguir los trámites que fija el Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, en sus artículos 67 y 68, y la Circular de la Dirección General de Agricultura de 14 de Octubre de 1932, es decir, que se han efectuado sin reconocimiento alguno de los terrenos, condición previa para la aulorización de tales plantaciones, a fin de no restar superficie a los cultivos de cereales y leguminosas, que interesa cada vez más estimular y

Sin embargo, la tramitación de estos expedientes, forzosamente lenta,

al hacer intervenir, previamente a la por levantamiento de actas e inspecresolución, Organismos no depen-dientes del Ministerio de Agricultua considerar improcedente, por el tiempo transcurrido y la existen-cia de las autorizaciones a que antes nos hemos referido, verificar da realmente eficaz para la consecu-ción del objetivo indicado.

A tal efecto, y tendiendo a evitar esta situación, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A partir de la publica-ción en el Boletín Oficial del Estado de la presente Orden, las Jefaturas Agronómicas provinciales dedicarán nna especial atención al cumplimiento de los artículos 67 y 68 de la Ley de 26 de Mayo de 1933 (Estatuto del Vino), que fijan el régimen para nuevas plantaciones de viñedo.

Segundo. A partir de esta fecha, los labradores que deseen poner nuevos viñedos o reponer cepas, lo solicitarán exclusivamente de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, mediante los modelos e instrucciones que dicte la Dirección General de Agriculta.

Tercero. Toda plantación de viñedos hecha a partir de esta fecha sin autorización de las Jefaturas Agronómicas será sancionada, des-pués de incoado el oportuno expediente por el Servicio de Defensa contra Fraudes, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia y con el arranque, sin excusa ni prebiendo pagar además los expedien-

ciones.

Cuarto. Se deroga la Orden circura, ha conducido en muchos casos lar de la Dirección General de Agricultura de fecha 14 de Octubre de 1932, relativa a este mismo objeto, y queda autorizada dicha Dirección General para dictar las disposicioel arranque del viñedo, única medi- nes complementarias que se precisen para el más exacto cumplimiento de

esta Orden.

Quinto. Quedan en suspenso los permisos o autorizaciones que al amparo de la Circular de 14 de Octubre de 1932 hayan sido concedidos hasta la fecha por los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias para efectuar nuevas plantaciones de viñedo, siempre que hasta el momento presente no hubieran sido efectuadas, debiendo solicitar nuevamente los viticultores la autorización precisa para la plantación con arregio a lo dispuesto en el articulo segundo de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 9 de Junio de 1948.-REIN.

Ilmo, Sr. Director general de Agricultura.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULARES

Para cumplir uno de los deseos texto alguno, de las plantaciones, de- del Jefe del Estado sobre materia de enseñanza, referente a la creación tados los derechos que correspondan de los Institutos Laborales que co menzarán a funcionar en primero de Octubre venidero, es necesario tener conocimiento lo más rápidamente posible de los siguientes extremos:

1.º Poblaciones de esta Provincia en las que podría funcionar un Ins-

tituto Laboral (bachiller),

2.º Censo escolar aproximado que podría servir de base para lograr plena eficacia en un Centro de ese

tipo, y
3.º Edificio que actualmente exista utilizable, medios, material pedagógico, etc. que podrían ofrecer los Ayuntamientos respectivos, para la instalación de un Instituto de esa clase, advirtiéndose que su desarrollo pedagógico sería gradual; es decir, primer curso, para el próximo año escolar, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fin de que las poblaciones que se crean capacitadas para sostener un Instituto de esta índole, den los Ayuntamientos cuenta a este Gobierno lo más rápi-

damente posible.

León, veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Gobernador civil, Carlos Arias Navarro

S. E. el Jefe de Estado y Generalisimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder en fecha 5 del pasado Junio, una autorización provisional a favor de los Sres, Manuel Escudero y Francisco Claravall, Secretario Vicecónsul, respectivamente, de Filipinas, para que puedan ejercer funciones consulares.

Lo que se hace público para gene-

ral conocimiento.

León, 6 de Julio de 1948.

El Gobernador civil, Carlos Arias Navarro

lefatura Agronómica de León

Estatuto del vino

Por última vez se recuerda a los Sres. Alcaldes relacionados seguidamente, que han de remitir urgente mentemente a esta Jefatura Agronó-mica, los duplicados de las declaraciones de cosechas y de existencias de vinos, así como la respectiva relación de las mismas referidas al 30 de Noviembre de 1947 que se ordena por edicto de 20 del mismo mes (BOLE-TIN OFICIAL del 25 de Noviembre de 1947), advirtiéndoles que el no ha-cerlo antes del 15 del próximo mes de Julio, serán sancionados en la forma que previene el apartado g) del artículo 92 del ESTATUTO DEL VINO.

León, 30 de Junio de 1948.-El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

Relación que se cita Partido judicial de Astorga Brazuelo

Hospital de Orbigo

Luvego Rabanal del Camino Santa Marina del Rey Truchas

Partido judicial de La Bañeza

Castrocontrigo Riego de la Vega Roperuelos del Páramo-San Cristóbal de la Polantera Santa María de la Isla Villamontán

Partido judicial de León

Carrocera Mansilla de las Mulas Rioseco de Tapia San Andrés del Rabanedo Sariegos Vegas del Condado Villaturiel

Partido judicial de Murias de Paredes Las Omañas

Palacios del Sil Riello Santa María de Ordás Partido judicial de Ponferrada Los Barrios de Salas Bembibre Benuza Carucedo Castrillo de Cabrera Encinedo Fresnedo Noceda San Esteban de Valdueza Toreno Partido judicial de Riaño

Prado de la Guzpeña Prioro Reyero Vegamián

Partido judicial de Sahagún La Vega de Almanza Villaselán

Partido judicial de Valencia de Don Juan

Gusendos de los Oteros San Millán de los Caballeros Villabraz

Partido judicial de Villafranca del

Barjas Berlanga del Bierzo Candin Fabero Peranzanes Valle de Finolledo

2221

Acministración de lusticia

Requisitoria

Moreno Fernández, María, de 18 años, hija de Demetrio y María, natural de Ujo (Oviedo(, que dijo resi-dir en esta capital, calle Nueva, nú-mero 5, y Fernández Gutiérrez, María del Pilar, de 55 años, viuda, hija de Manuel y Encarnación, natural de León, sus labores, que dijo habitar igualmente en esta ciudad, en la calle de Renueva, núm. 5, hallándo-

se ambas en ignorado paradero,comparecerán ante este Juzgado municipal, sito en la calle Pilotos de Regueral, núm. 6, para la celebración del juicio de faltas que se las sigue, sobre hurto, con el número 136 de 1948. y en cuyo acto deberán comparecer asistidas de sus pruebas a su defensa.

Y para que sirva de citación a las anteriormente expresadas, expido y firmo la presente en León a 28 de Mayo de 1948.-(Ilegible).

ANUNCIO PARTICULAR

Administración Principal de Correos de León

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje de tracción de sangre, entre la oficina del Ramo de Astorga y Quintanilla de Somoza, sirviendo a Val de San Lorenzo, Valdespino de Somoza, Laguna de Somoza y Luyego (21 kilómetro de recorrido) con la obligación de efectuar una expe-dicion diaria de ida y vuelta entre los expresados puntos, con arreglo a lo prescrito en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real Decreto de 21 de Marzo de 1907 y con sujeción en un todo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Prinpal y Oficina de Astorga.

Se advierte al público, que se admiten proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 6,ª (4,50 pesetas) que se presenten en esta Administración y la de Astorga, durante las horas de servicio hasta el día 29 del actual inclusive y que la aper-tura de pliegos se verificará en esta Principal el día tres de Agosto pro-

ximo a las once horas. León, 2 de Julio de 1948. – El Administrador Principal, José del Río.

Modelo de proposición

Don ..., natural de ..., ve-..., se obliga a realizar el servicio de la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo en Astorga y Quintanilla de Somoza, sirviendo a Val de San Lorenzo, Valdespino de Somoza, Laguna de Somoza y Luyego, con la obligación de efectuar una expedición diaria de ida y vuelta entre los expresados puntos, por el precio de ... pesetas anua-les, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado, por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en . . la fianza de tres mil pesetas.

Núm. 416.-78,00 ptas. 2211

LEON

imp de la Diputación previncia

1948